

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Oficio N° 577

VALPARAISO, 4 de diciembre de 1991.

Con motivo del Mensaje, certificado y antecedente que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

A S. E. EL
PRESIDENTE
DEL
H. SENADO

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Facúltase al Director del Servicio Electoral para disponer que, en el período comprendido entre la fecha de publicación de esta ley y el día en el cual deba aplicarse lo dispuesto en la letra b) del artículo 35 de la ley N° 18.556, puedan funcionar todas o algunas de las Juntas Inscriptoras, del mismo modo y condición establecidos en el inciso tercero del artículo 22 de la citada ley, para el caso que en él se establece.

El mayor gasto que irroque la aplicación de la presente ley se financiará con cargo al Presupuesto del Servicio Electoral."

Hago presente a V.E. que el artículo único del proyecto, fue aprobado en general y en particular, con el voto conforme de 92 señores Diputados presentes en la Sala, sobre un total de 120 en ejercicio.

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario de la Cámara de Diputados